

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2382/1972, de 16 de agosto; la ampliación de la almazara de la Sociedad «Olior Porcuna, S. A.», sita en Porcuna (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25734 ORDEN de 17 de noviembre de 1980 sobre corrección de errores de la Orden de 29 de septiembre de 1980 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de don Luis Crusat Molás, en Reus (Tarragona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 29 de septiembre de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245 de fecha 11 de octubre de 1980, páginas 22894 y 22895, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Suprimir en el preámbulo y apartado uno los términos «embutidos y almacén frigorífico».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25735 RESOLUCION de 10 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere» modelo 2140.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere» modelo 2140, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 82 (ochenta y dos) CV.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «John Deere».
 Modelo 2140.
 Tipo Ruedas.
 Número bastidor o chasis. 190059.
 Fabricante «John Deere Ibérica, S. A.», Getafe (Madrid).
 Motor: Denominación John Deere, modelo 4239 TCE02.
 Número 089228CE.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	75,2	2.407	1.000	198	25	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	81,7	2.407	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	76,5	2.500	1.038	200	25	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	83,1	2.500	1.038	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza.

Datos observados	74,6	2.414	540	197	22	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	80,7	2.414 <td>540</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	75,6	2.500	559	202	22	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	81,8	2.500 <td>559</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	559	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro anejo de 540 r. p. m.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.407 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 r. p. m. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.414 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m.